



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 134 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **22 AGO. 2018**

VISTOS: El Expediente Técnico recepcionado con Carta S/Nº, el 13 de diciembre del 2017, en Mesa de Partes DREM Piura, con Registro N° 1411; Informe N° 088-2018/DREM-DAM/KAAG; Informe N° 196-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP; Auto Directoral N° 132-2018/GRP-DREM-420030-DR, de fecha 25 de julio de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo preceptuado en nuestra Constitución Política de 1993, prescrito en su artículo 2º inciso 20 “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 19 de abril del 2012, se reguló el proceso de formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; así como de quienes se encuentren realizando actividades mineras y que se encuentren dentro de los alcances del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, de lo prescrito en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1105, precisa que la formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquellos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes: presentación de declaración de compromiso, acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera, acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, autorización de uso de aguas, aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo, autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración y/o beneficio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-EM, publicado el 06 de febrero del 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establecieron precisiones para el proceso de formalización minera a nivel nacional, fijándose los plazos para el cumplimiento de cada uno de los pasos del proceso de formalización: “1.- Declaración de Compromiso presentada dentro de los plazos previstos en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1105, modificado por la Ley N° 29910 y debidamente registrada por el Gobierno





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 134 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Regional competente e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso a cargo del Ministerio de Energía y Minas; 2.- Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o Contrato de Explotación sobre la concesión minera. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 05 de diciembre del 2013; 3.- Acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 16 de setiembre del 2013; 4.- Autorización de uso de aguas. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 25 de setiembre del 2013; y 5.- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. Los sujetos de formalización deberán cumplir con dicho requisito dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo Nº 004-2012-MINAM, y sus normas modificatorias”.

Que, dichos plazos fueron ampliados a través del Decreto Supremo Nº 032-2013-EM, publicado el 24 de agosto de 2013, y emitido por el Gobierno Central a efectos de fortalecer el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1105. Dicho dispositivo señala en su artículo segundo que “El requisito de Autorización de Uso de Aguas señalado en el numeral 4º y artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1105, se entenderá cumplido con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto de la disponibilidad hídrica para la actividad. La licencia de uso de aguas para la actividad, se otorgará a solicitud de parte una vez obtenida la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC. En caso sea considerado en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC el vertimiento de agua residual tratada, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad Nacional de Agua”.

Que, posteriormente, con Decreto Supremo Nº 029-2014-PCM, publicado el 19 de abril del 2014, se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. El numeral 1.3 de la Estrategia de Saneamiento, señala, respecto a la Autorización de Uso de Terreno Superficial que: “Los sujetos que declararon formalizar la actividad de beneficio de mineral, en un plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la Estrategia de Saneamiento deberán cumplir con presentar ante la autoridad regional competente, la autorización del titular del Terreno Superficial y el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para su aprobación. El incumplimiento de lo anterior dará como consecuencia su no inclusión en el Registro de Saneamiento y la paralización de la actividad de beneficio hasta la obtención del título



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 134 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

habitante y los demás permisos, licencias, y autorizaciones de acuerdo al procedimiento regular establecido en las normas de la materia”.

Que, el 23 de abril del 2012 la administrada PROCESADORA ECOLOGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO S.A, presentó su Declaración de Compromiso, asignándosele el Código RNC 200000001, incorporándose así, al proceso de formalización minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105, y la Ley N° 29910, que establecieron los plazos para la presentación de la Declaración de Compromiso desde el 19 de abril del 2012 hasta el 03 de diciembre del 2012, lapso en el cual en forma voluntaria los operadores mineros presentaron sus Declaraciones de Compromiso, entre ellos, la administrada.

Que, respecto de la Acreditación de Autorización de Uso del Terreno Superficial, la empresa ha acreditado que el predio donde se ubica la Planta de Beneficio de Minerales PROCESADORA ECOLOGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO S.A, se encuentra inscrito a nombre de la empresa PROCESADORA ECOLOGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO S.A, debidamente acredita con copia de certificación de Título Archivado Zona Registral N° 01 Sede Piura, en la Ficha Registral 8417 de la Partida Electrónica N° 04021345, con la inscripción respectiva del Usufructo.

Que, en cumplimiento de los plazos legales señalados en los considerandos, la empresa PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, con RUC N° 20520986295, con fecha 06 de abril de 2014, con Registro N° 763, ingresado a la DREM Piura, en el marco de estar inscrito en el REINFO, y en el proceso de formalización minera, en cumplimiento de lo dispuesto en el D. L N° 1105 contenido en su artículo 9° Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, y D.L N° 1336, recaído en su artículo 3°, numeral 3.1 apartado 1; artículo 6° y 9°; y en cumplimiento del D.S N° 004-2012-MINAM; adjuntó y presentó su Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta de Beneficio Ecológica de Minerales. Obteniendo mediante Resolución Directoral N° 0128-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha a12 de noviembre de 2015, la respectiva aprobación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta de Beneficio Ecológica de Minerales, ubicada en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, en consecuencia se otorgó la Certificación Ambiental, a favor de la empresa PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, con RUC N° 20520986295, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 12276208 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 134 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, encontrándose aprobado el IGAC y con la Certificación Ambiental, a favor de la empresa PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, debe tenerse presente el mandato imperativo del DECRETO SUPREMO Nº 004-2012-MINAM, establecido en su **Artículo 14°.- Plazo para la Implementación del IGAC.**- El IGAC contiene medidas correctivas y medidas permanentes, conforme se detalla en el Anexo Nº01 del presente dispositivo. El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la Resolución emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC. El sujeto de formalización deberá implementar las medidas permanentes durante todo el ciclo de vida de la actividad. Este plazo no excluye el cumplimiento de las metas y plazos referidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo 01 de la presente norma. El incumplimiento de las medidas correctivas y medidas permanentes, precisadas en el IGAC, determina que el sujeto adquiere la condición de ilegal y, en consecuencia, es pasible de la aplicación de las medidas de interdicción. De igual forma tener en cuenta lo prescrito en su **Artículo 15°.-** Obligaciones del sujeto de formalización con IGAC aprobado el IGAC el sujeto de formalización se encuentra obligado a cumplir lo siguiente: a) Ejecutar todas las medidas dispuestas y compromisos incluidos en el IGAC correspondiente, en los plazos y términos aprobados por el Gobierno Regional. b) Adoptar medidas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos ambientales negativos generados por su actividad. c) Ejecutar las medidas de cierre y post cierre correspondientes. d) Obtener la autorización de inicio/reinicio de operación minera, prevista en el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1100 y artículos 10° y 12° del Decreto Legislativo Nº 1105.

Que, la Autoridad Nacional de Agua Piura emitió otorgó la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso minero a favor de la empresa PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, la misma que obra como parte integrante del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo IGAC, y Expediente Técnico.

Que, la empresa PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, ha recibido capacitación en aspectos normativos, seguridad y salud ocupacional y ambientales, conforme al Certificado de Capacitación otorgado a la citada empresa, con fecha 20 de junio de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° del Decreto Legislativo Nº 1105, “Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la Autorización para inicio/reinicio de actividades



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 134 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de Exploración, Explotación, y/o Beneficio de Minerales, el sujeto de formalización deberá contar con un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional, que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, y bajo los lineamientos establecidos por este último”.

Que, la empresa PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, con RUC N° 20520986295, en el marco del proceso de formalización minera, habiendo obtenido la aprobación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta de Beneficio Ecológica de Minerales, ubicada en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, mediante Resolución Directoral N° 0128-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha a12 de noviembre de 2015; adjunta y presenta con fecha 13 de diciembre de 2017, en mesa de partes DREM PIURA, su EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DEL PROCESO METALÚRGICO DE LA PLANTA PROCESADORA ECOLÓGICA DE MINERALES LOS BUENOS AIRES DE SUYO, a fin de obtener la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Beneficio.

Que, mediante Informe N° 088-2018/DREM/KAAG, suscrito por la Dirección de Asuntos Mineros, emite Evaluación Técnico del Levantamiento de Observaciones para la Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de la Planta Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, sosteniendo que la administrada ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, en consecuencia, su expediente técnico cumple con las exigencias técnicas estipulada en la guía de elaboración así como en la normatividad correspondiente. Precizando, que estando aprobado su IGAC y de lo contemplado en su Expediente Técnico contemplo la ejecución de una segunda relavera para lo cual en su oportunidad deberá presentar los respectivos estudios monitoreo, y permisos correspondientes por las autoridades competentes. Por ende, recomendó aprobar el Expediente Técnico presentado y otorgar la Autorización de Inicio/Reinicio de Operaciones del administrado en proceso de formalización minera.

Que, con Informe 196-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP, de fecha 25 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que el sujeto en proceso de formalización minera ha cumplido con los requisitos previstos en los Decretos Legislativos N° 1293, y 1336, y Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y sus modificatorias, a fin de culminar su proceso de formalización minera integral de su actividad en curso, asimismo recomendó que de manera previa a la emisión de la autorización de inicio de operaciones, la



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 134 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Dirección Regional de Energía y Minas proceda conforme a lo previsto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda.

Que, el artículo 32° del citado cuerpo normativo prescribe “Para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales se considera el siguiente procedimiento: 1.- Previo a la emisión de autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31° del presente Decreto Supremo. 2.- Si la autoridad regional competente verifica que la información proporcionada por el mismo minero informal respecto de los requisitos para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, carece de veracidad, debe comunicar dicha situación al Ministerio de Energía y Minas o a través de la Dirección General de Formalización Minera. 3.- Asimismo, de advertirse la emisión de la autorización antes señalada, sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente debe declarar su nulidad conforme lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 044-2018/KAAG, de fecha 06 de marzo del 2018, se ha señalado que con fecha 13 de febrero del 2018 se efectuó la verificación en campo de las actividades en curso desarrolladas por el sujeto en formalización minera integral: PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, con RUC N° 20520986295, concluyendo que las coordenadas UTM WGS 84, Norte 9501783 – Este 610070, pertenecen a las coordenadas del Expediente Técnico.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 31°, y 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, conforme al cual, los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 134 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, contando con los vistos de la Dirección de Asuntos Mineros, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura.

Que, de conformidad con la atribución establecida en la Ley N° 27444, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1105, 1293, 1336, Ley N° 29910, el Decreto Supremo N° 003-2013-EM, Decreto Supremo N° 032-2014-EM, Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y demás normas pertinentes, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, y ejerciendo la función específica acotada su Dirección Regional de Energía y Minas, en ejercicio de las funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar el inicio/reinicio de Actividades Mineras de Beneficio de la Planta de Beneficio para minerales PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, con RUC N° 20520986295, sito en Kilómetro 1140 de la carretera Panamericana Norte Piura – Macará, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento Piura; debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 12276208 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con Declaración de Compromiso, asignándosele el Código RNC 200000001, debidamente representado por su Gerente General Julio Chenevey Buscaglia, con poder inscrito en el asiento C 0007, y C 0008, con domicilio fiscal en Carretera Panamericana Norte manzana “A” – Sector Valdivia Baja, Departamento La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Huanchaco; y domicilio procesal en Urbanización Universitaria manzana “B” lote 21 Distrito, Provincia, y Departamento Piura; por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - Declarar que la empresa PROCESADORA ECOLÓGICA LOS BUENOS AIRES DE SUYO – PROSUYO SA, con RUC N° 20520986295, ha culminado el proceso de formalización minera regulado en el Decreto Legislativo N° 1105 y demás normas complementarias.

TERCERO. - Notifíquese al administrado, en su domicilio procesal Urbanización Universitaria manzana “B” lote 21 Distrito, Provincia, y Departamento Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 134 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

CUARTO. - Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución y remitir la presente resolución al Registrador de la Ventanilla Única para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP. 30820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA